

346/15

Die



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEDO OVALTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de Oficio

Yo el Sr. D. Juan Lopez de Heredia, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Diego de Salazar y Sotomayor, Obispo de Salamanca, y como el Sr. D. Juan Lopez de Heredia, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, ha informado sumario, a que Don Josef Balbende y Paula, su mujer, tienen en su poder algunas otras Devociones y Quimeras, habiendo sido las mismas, hace pocos dias, y con el objeto de contentarlas en lo posible, e investigar las causas, y dar el debido castigo para su correccion y enmienda al que resultare culpado, Devia mandarse y mande a Don J. de Tena, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, a que comparezca a este fin las personas que puedan dar razon, al presente, de las mismas, y aun de otras que se produxer, practicandose ademas las Diligencias que se produxer, y vaya exigiendo la naturaleza de estos Causas, y con atencion a hallarse preso el expresado Balbende, por instancia y Puesta de la nombrada se comunique que si en virtud de lo que se ha dado, subsista por ahora en su Prision, lo uno, por la culpa y contumacia, se pueda resultar, y lo otro a causa de ser el acusado, o Quimeras, y que se puedan acabar en el Intermedio de esta Prision, = Aviso Decretado mandado y firmado en virtud de lo que se ha mandado =



Juan Lopez de Heredia
 Diego de Salazar y Sotomayor

Fgo. Nicolas Lopez y En la N.^a y Bobana dieveinta y siete de
 Abril de mil setecientos ochenta y seis años el ciudadano
 Sr. Ale.^o por ante mi el Esc.^o de Mexico Juanam.
 por dia N.^a y una señal de Cruz en for-
 ma de Nicolas Lopez de esta vez ad y lo hizo
 como se requiere; Ofrecio dezia vendid y me-
 quitado sobre los Barages y Jimena, y que ante-
 riormente se haze conmemoracion en D.^o =
 Fue lo que unicamente puede exponer es, que haze qua-
 tro o cinco dias, y notario al tpo. por Juan
 Luis Munguerra, estando preso el Don. Balbende
 por haverse desazonado con la suya, y que aun
 havia dado a esta, y en una Hija en Colpe a cada
 una con un Palo, o vaxa, cuya especie comuni-
 canon a la mrd. dha Munguerra de Japon. en las
 Caras Juan Calzado suces.^o sin haber visto
 oido, ni entendido el referido Barage de Jim-
 ena, ignorando por lo mismo el motivo de ella,
 ni otra cosa en el asunto, que lo que lleva de-
 clarado, y avdo en la verdad bajo mi Juanam.
 Fho en que se afirmo y ratifico, y que en la He-
 dad de sesenta años, no firmo por que dho, no
 sabia; hizo lo suyo. doy fe =

Off

Lopez

Ante mi
 Diego Landerrano

Ante mi. Rodrigo

En la ciudad N.^a y Bobana el ketarion de
 dia, mes y año de ochenta y seis el mismo Sr.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCIENTA Y SEIS

Señalada. Ocientos y Seis, el expresado Sr. Alc. de
esta mi Real Audiencia de Santo Domingo por D. N. S. P.
N. S. D. y Señalada Señalada a Cruz en forma de
Damas en sus. restaven. ad, quien lo haviere
quand. Oficio de Real Audiencia y pregunta ad
por las particularidades de este caso que
motiva una Real Cédula. Dijo = Fue no obstante
vivir inmediatamente el tío a las casas del Padre
de, como que solo hay una pared a por medio,
no puede exponer con alguna inquietud a la hi-
mana a que se hace conmemoración en marzo el
último día de Pascuas, al salir sus casas
el citado Padre con el Objeto sin a la fer-
tividad a la Virgen al mes de mayo se hace y ce-
lebra una fiesta de la Población en obsequio
in tras el referido una fiesta suya y se
conmemora Paula, y diciéndola el Padre se
volviera, dijo la madre lo haviere así, que de-
sire a aquel p. no haviere estado, y no fueres
con el Padre sin Padre, a cuya proposición
chá a presencia de varias Personas, volvió
el y a citado, al parecer como abochornado
que así lo hacíanse de las señas y con una
Panilla q. llevaba muy feble, dio a la nomina
de sus hijos en Palo, y a la Chica otro para
que volviera, pero no con el mayor respeto ni
violencia = Fue en algunas otras Desazones



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELEDO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS X
OCHEETA Y SEIS

Declaradas en las suso dhas. no hay duda que las
mas veras ha venido y tiene la culpa la expres^{da}
Paula, por su x genio no el todo pacifico, y
con sus respuestas y provocativas Proposiciones
ha sido el motivo para que el dho su marido
se promueva a aquellos, a quien siempre ha
venido el Deponerle por hombre a buen vivir
y arreglada conducta, sin defen se adquirir con
su Industria y trabajo quanto le es posible p.^{ra}
el mantenim^{to} y criançia de su familia =
Que es quanto puede declaran, y todo, lo venid^o
bajo el Tanam^{to} dho en que se casaron y ha
afixos, y q. es de edad de veinte y nueve años
y no firmo por q. dho, no sabia; siendo dho
por Juan, Do y fee =

Jopez

Ante mi
Diego Landellano

Companera de
Paula Vain

En Cruz Cruzado a presencia del Sr Juan de
Cruz Cruzado, y por ante mi el Cm^{no} companero
Paula Vain, juzga el contenido Josef Bobbende
haber ad. retra a Bobano, y dho: Que habi

endo reflexionado el Particular a que se trata
sua la Dismision o sujecion y otras, entore se yocho
su Manido, y que todas son no el mayor fomen-
to, y Reduccion a las Escuelas de no y otras, y pro-
ca Entidad, comprando a la tranquilidad de su
conciencia, y vivir en el mayor silencio quietud
y pazificam. ^{te segun qd} Dios manda, no habien-
do ya amparo algunas Parafas han ocu-
rido, ^{supp. y supp. co} i su ^{modo} que para
efecto de su dignidad estimulando los Defec-
tos que puedan temblar, o haver temblado
a la causa que se trata, se digne y sirva
sobre ellas en ellas, y a consecuencia relasas,
y abra la Dismision al emancipado Josef
Borbende su Manido, poniendole en libe-
dad para con el vivir en el modo tranquilo
y pacifico ya citado, como asi lo puse para
lo que asi propuso, expusiere, y dize la suso-
y no finno para no vayan; hallandose tam-
bien presentes el Sr. ^{axo} Dn. Juan de Tria ^{compan.}
en Dismision al presente Sr. Juan, y como
el Guzman Abogado mayor del Dn. Juan de
Korta etia, a en ellas, y Abril veinte y tres
de mis reyes. ^{to} Ochenta y seis años, y
todo lo qual Doy fe =

Ante mi
Diego Lande...


Ante mi respecto lo que temblan a las antenas. ^{ter} Dector

razones et q^{da}. como a la correspondencia hecha por
Paula Ruiz en que por este hecho, y lo relativo a
aquellas, se deve inferir, en las Dimensiones y Gui-
meras que se empuerzan, no el mayor fomento ni
entidad, y que aun algunas, o las mas, no desor-
denen la causa la nominada Paula, accediendo a
su supp^{ca}. y a la falta e caridad a su marido
para el sustentamiento suyo, y a la familia, y
quando por aborrecer e commiseracion, y venig-
nidad, el Sr. Juan de las Casas, Dijo devia
mandar y mando, se ponga el dicho Pedro en
libertad, a la Prision q^d padere, aprehendiendo
a este y a su conxorrea, e absteniendo en esto
sucesivo a promover Inquietudes ni Turbulen-
cias en conorrido Dicho sus conueniencias, y escandalo
de las Gentas, bajo la custodia de Dicho Duesdo
que se exigira en el que el otro fuere culpa-
do, ademas a promover con todo Vigor e Justi-
cia, a lo que tuviere lugar, a cuyo efecto, se
quede en abienca esta causa, para seguir en
ella, o acumulada a otra que pueda subsi-
tarse por Inobediencia a los rursos de, y no
comer en la Paz y Quietud q^d Dios manda,
y temere entre los conyunges el matrimonio
al Estado = Y por esta n^a Prohib^{cion}. en lo con-
do, y firmo el Sr. Juan Lopez Alc. de ^{de} ^{orden}



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVAREO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

por D. M. y ena 2.^a a Bolanos en ella a
veinte y ocho de Axiel a mil seiscientos
ochenta y seis años, a guero el Ex.^o doy fe

Juan Lopez

Diego Landellano

Nota. En la misma a i incontinencia, yo el Ex.^o
hize saber, notat. y apenivi en forma y en
diversas veces, a Dora Balbende, y Paula
Vaz a Kuzen, la anterior Probidencia
que me d'isnon quedax en el estado
y el Ex.^o doy fe =

Landellano